

18 NOV 1997  
gaceta N° 222

N° 26465-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En uso de las atribuciones que les confieren la Constitución Política en su artículo 140 incisos 3) y 18); la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 de 5 de julio de 1971; la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico N° 1721 del 28 de diciembre de 1953, así reformada por la Ley N° 4964 de 21 de marzo de 1972; la Ley N° 6542 del 16 de diciembre de 1980, en su artículo 52 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

1°—Que de conformidad con la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), dicha institución tiene las prerrogativas y funciones de autoridad portuaria, en los Puertos de la Vertiente del Pacífico.

2°—Que la Terminal de Paquera inició con la construcción que hizo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de un relleno para la recuperación de terrenos en el mar y consecuentemente contar con un atracadero para servicios de cabotaje.

3°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de las atribuciones que conforme a la Ley le competen, realizó en dicho relleno, instalaciones aptas para la correcta prestación de servicios portuarios, consistentes en edificios con áreas para restaurante, áreas de descanso, servicios sanitarios, dos boleterías, un cobertizo para la carga del servicio de cabotaje y una segunda planta para oficinas y dos dormitorios, proyecto que incluyó además el embellecimiento de las zonas verdes y jardines.

4°—Que dada la potestad del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico para la operación y administración de los servicios e instalaciones portuarias que estén a su cargo, se ha considerado pertinente que dicha Institución asuma la administración de la Terminal de Paquera y sus instalaciones accesorias. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se traspasa al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la administración y operación de las instalaciones portuarias ubicadas en Paquera, cantón Central de Puntarenas, consistentes en la Terminal de Cabotaje, rampa, duque de alba y los taludes de los rellenos, así como el Edificio Terminal, el cual contiene áreas para restaurante, área de descanso, servicios sanitarios, dos boleterías, un cobertizo para la carga de los servicios de cabotaje y una segunda planta con oficina y dos dormitorios.

Artículo 2°—Para que el traspaso se efectúe, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de su Dirección General de Transporte Marítimo y el INCOP, deberán efectuar todos aquellos actos necesarios al efecto.

Artículo 3°—Se fija un plazo de **30 días naturales** como límite máximo para que todos los actos de traspaso se concluyan.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese.—JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Silva Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 5183).—C-4000.—(68277).